

## PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



## ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno de la provincia de Palencia.*

Núm. 292.

La Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, con fecha 29 de Mayo último, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Vice-presidente del Consejo Real lo que sigue:—Excmo. Sr.—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por el Conde de Cervellon y de Siruela, con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizado de las tercias Reales, partes de ellas y diezmos que percibía en varios pueblos del Condado del último título en las provincias de Badajoz, Burgos y Palencia; S. M. ha tenido á bien declarar: 1.º Que los documentos presentados por el prenotado Conde de Cervellon y de Siruela, constituyen una prueba legal y concluyente del derecho que ejercita. 2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de las cuotas que en el concepto de partícipe lego percibía en los diezmos de los pueblos de Siruela, Santoyo, Tamurejo, Róda, Roa, Berianga, Mambrilla, San Martín de Rubiales, la Aldehuela, Pedrosa, Laorra, Nava, Quintana de Mambrigo, Villaescusa, Auguis, Duron, Valera, Villa de Olmedillo, Torre Galindo, Fuentenebro, Campillo, Castrejon, lugares de Pison, Villanueva de la Peña y Cantoraz, en las provincias de Badajoz, Burgos y Palencia. 3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en el modo y forma que prescriben las disposiciones vigentes, practicándola las oficinas de las respectivas provincias en el término de cuatro meses para que su ultimacion pueda tener efecto dentro del plazo presijado por el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, haciendo constar el Conde reclamante, las cargas que gravitaran sobre las enunciadas cuotas ó la absoluta libertad de las mismas. Y 4.º Que esta resolucion se comuniqué á los Gobernadores de Badajoz, Burgos y Palencia, para

que dando de ella el oportuno conocimiento al interesado, dispongan se inserten de oficio los avisos conducentes en los Boletines de las nominadas provincias en la manera y forma que se dispone por el artículo 14 del ya citado Real decreto. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y esta Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines.

Lo que se inserta en este Periódico, para conocimiento del público. Palencia 9 de Julio de 1852. Miguel Dorda.

Núm. 293.

El Sr. Comandante general de esta provincia, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Director general de infantería, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Por Real resolucion de 9 del actual, ha dispuesto S. M. que se refuerce el Ejército de la Isla de Cuba, con dos mil honibres, debiendo embarcarse en el próximo Setiembre la mitad de este número y aprovechando el momento de que en la actualidad se reúnen en las cajas de quintos los destinados para el arma de mi cargo, ruego á V. E. se sirva dar sus órdenes para que se explore en dichos depósitos la voluntad de estos, haciéndoles entender que los que se comprometan á servir en Ultramar se les rebajará el tiempo de su empeño á seis años, contados desde el dia de su embarque, conforme á las bases aprobadas por S. M. para la recluta de Ultramar. En su vista ruego á V. E. se sirva remitirme relacion de los aspirantes que haya en la caja ó cajas del distrito de su digno mando.—Lo que traslado á V. S. para que tenga cumplido efecto cuanto se previene en el anterior inserto, sirviéndose V. S. remitirme las relaciones que se citan tan luego como esté hecha la entrega de quintos, pero sin esperar á los rezagos por la mucha dilacion.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia,

previniendo á los Señores Alcaldes lo participen á los quintos de sus respectivos distritos municipales que acaban de licenciarse, dando estos aviso de los que deseen servir en Ultramar á la brevedad posible á mi Autoridad.

*Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el puntual y exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta comunicacion. Palencia 22 de Julio de 1852.—Miguel Dorda.*

Núm. 294.

*La Direccion general de Loterías, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:*

Con esta fecha digo á los Administradores de la Renta de mi cargo lo siguiente:—Uno de los objetos principales del Reglamento interino para la administracion provincial de la Renta, circulado en 28 de Junio último, es acelerar la formacion de la cuenta mensual de esta Direccion de modo que pueda rendirse en el plazo prevenido en la Real instruccion de 25 de Enero de 1850, cuya idea se halla consignada especialmente en el artículo 23 de dicho Reglamento y circular que le acompaña; pero para que se pueda apreciar mejor su sentido y facilitar el resultado que en él se propone S. M., esta Direccion cree necesario dictar las disposiciones siguientes: 1.<sup>a</sup> Los Administradores principales del casco de las capitales de provincia entregarán el dia 20 de cada mes á los generales los Pagarés y Billetes de ganancia que tengan en su poder ya satisfechos á fin de que estos los remitan con los pagados en su despacho á la Direccion por conducto de los Señores Gobernadores en el mismo dia ó al siguiente lo mas tarde, formando dobles facturas por actos en que reasumirán las respectivas á todas las Administraciones, y acompañarán uno de dichos ejemplares á los documentos, reservándose el otro con el recibo del Señor Gobernador para su resguardo. Los Administradores principales y provisionales que residan fuera de las capitales de provincia, remitirán á los generales en el mismo dia 20 por conducto de los Alcaldes, los referidos documentos que tengan satisfechos, acompañados de las respectivas facturas estendidas en la misma forma que las que hoy redactan para esta Direccion. Los Administradores generales en el acto de reunir estos documentos, que procurarán sea lo mas pronto posible, los dirigirán á la Direccion en la forma que queda expresada en la disposicion primera. 3.<sup>a</sup> Iguales operaciones practicarán unos y otros Administradores en fin de mes con el resto de los documentos de la misma especie que abraza la cuenta. 4.<sup>a</sup> Todos los Administradores, tanto generales como principales y subalternos, remitirán directamente á esta Direccion el último dia de cada mes por conducto de los Señores Gobernadores ó Alcaldes y con las mismas formalidades que los Pagarés y Billetes anulados, los sobres que contengan el sello de la Direccion y las papeletas diarias que dan los Administradores de correos; pero los recibos que de estos funcionarios han de recoger los Administradores de la Renta para acreditar la cantidad que por este concepto han satisfecho, deben reunirse en poder del general para documentar su cuenta, á cuyo efecto los principales subalternos se los remitirán inmediatamente, quedando en vigor las demas disposiciones que contiene la circular de esta Direccion de 28 de Abril último, relativa á este particular.—Con estas disposiciones ejecutadas activamente por todos los Administradores se

facilitaron en gran parte las operaciones de estas oficinas; y en su consecuencia la Direccion espera que convencido V. de lo interesante del objeto, pondrá de su parte cuanto le sugiera su celo para cumplirlas.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

*Lo que se publica en este Boletín para conocimiento de los respectivos Alcaldes. Palencia 16 de Julio de 1852.—Miguel Dorda.*

Núm. 295.

El dia 19 del actual desertaron del presidio de Valladolid, los confinados Diego Sanz Ruano y José María Galvan, de las señas que á continuacion se espresan: en su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de Vigilancia de esta provincia, procuren la captura de los referidos confinados y si fuesen habidos les conduzcan con la debida seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid. Palencia 22 de Julio de 1852.—Miguel Dorda.

*Señas de Diego Sanz Ruano.*

Edad 28 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, color moreno, cara regular.

*Señas de José María Galvan.*

Edad 36 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, barba id., color moreno, cara larga.

Núm. 296.

El dia 15 de Agosto próximo y hora de las 10 de su mañana, se verificará en la casa consistorial de la villa de Torre de Mormojon, la venta en subasta pública de la leña de la roza titulada, alto de los robles que forman parte del monte de dicho pueblo denominado, la cepuda. Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicha licitacion, lo verifiquen el citado dia y hora, con arreglo al pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento y en la de este Gobierno. Palencia 19 de Julio de 1852.—Miguel Dorda.

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

*D. Remigio Garcia del Villar, Juez de primera instancia por S. M. de la ciudad de Palencia y su partido.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que tengan ó intenten tener derecho y accion á los bienes que á su muerte dejó Gerónima Luengo, viuda, vecina que fué de la villa de Becerril de Campos, para que en el término de treinta dias siguientes á el en que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia este llamamiento, comparezcan en este juzgado por el oficio del Escribano refrendante

á pedir y alegar lo que las convenga por medio de Procurador de este número con poder bastante, que si lo hicieren se las oirá y administrará justicia en lo que toviere; y pasado dicho término se seguirá y sustanciará con los estrados públicos de este tribunal, y las parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Remigio Garcia del Villar.—Por su mandado, Francisco Antonio del Campo.

## ANUNCIOS.

### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que la octava subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, en el Despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos, es la de tres millones doscientos doce mil cincuenta y seis reales en esta forma:

1000000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortización en el artículo 16 de la referida ley.

500000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.

1705642 Sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de primera clase.

6414 Cantidad que ha resultado sin aplicación de la suma asignada para la Deuda amortizable anterior en la subasta de 28 de Mayo último.

3212036

De la referida suma se invertirán:

2455642 En la adquisición de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentación hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta, número 6396, del 6 de Enero próximo pasado.

270000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada también en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre último.

2725642

Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en

2725642

2725642

que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precio más bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo día en que tenga efecto la adjudicación, el interesado en quien haya recaído, depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar, como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicación.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el día 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

También se destinarán.  
486414 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior.

3212036

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres, París ó Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes.

Cuando bajo las condiciones espresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda; nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion y además el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposicion que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaria de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contenga, debiendo hacerse por separado la de Deuda Amortizable de primera clase, de las de segunda así interior como exterior.

Madrid 4 de Julio de 1852.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Aristizabal.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

#### *Intendencia Militar de Andalucía.*

Dispuesto por Real orden de 6 del actual, que se contrate por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente, hasta fin de Setiembre de 1853, el servicio de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en el Distrito militar de Andalucía y Plaza de Ceuta, se convoca por el presente á subasta pública, con arreglo á lo prescrito en el Real Decreto de 27 de Febrero último, é Instruccion de 3 de Junio próximo pasado, observándose en consecuencia las reglas siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general militar en Madrid y en los de la del citado Distrito de Andalucía, bajo la presidencia de los respectivos Intendentes, á las dos del dia 7 de Agosto próximo, con sujecion al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en las Secretarías de ambas Dependencias, como tambien la Real Instruccion de 3 de Junio próximo pasado, ya citada, y el modelo á que han de sujetarse las proposiciones que presenten.

2.ª A dichas proposiciones deberán los licitadores acompañar como garantía el correspondiente documento justificativo del depósito de rs. vn. 380,000 hecho en el Banco Español de San Fernando, ó en poder de sus Comisionados en las provincias, cuya cantidad es el diez por ciento del valor total en que se calcula el suministro; pero al licitador que se halle en posesion del servicio que finaliza, le servirán de garantía las fianzas que tengan prestadas para su cumplimiento, siempre que se hallen existentes, lo cual se acreditará con certificación de las oficinas en que esté radicado el servicio.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que queda citado al final de la regla primera; y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea, se abrirá el pliego del precio límite, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantía prevenida, ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptada la que fuese mas ventajosa.

4.ª Si hubiesen entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno, que las pujas se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada en el acto de la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte declarando aceptada la que saliese favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la Capital del Distrito, fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la intendencia general militar, se verificará nueva licitacion en la Corte en los mismos estrados de la referida intendencia general, el dia y hora que se señalarán con la debida anticipacion, y solo tomarán parte en ella los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate en cualquiera de los casos referidos no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño, en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Ultimamente, los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso adoptar y firmar el acto del remate. Sevilla 13 de Julio de 1852.—Carlos de Vera.—Secretario, José Vicente Floranes.

#### PARTE NO OFICIAL.

Carbon de piedra de superior calidad, á 16 cuartos la arroba, calle del Arbol del Paraiso, núm. 17, casa de Apolinar Melero.